



Presidencia

6.2

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

**HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
P R E S E N T E.**

El que suscribe, de conformidad a lo establecido por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; así como lo señalado por los artículos 37 fracción II, 39 fracción I y 40 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el diverso 83, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito someter a su consideración el **proyecto de decreto número 28826/LXIII/22 emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, que reforma el artículo 13 en su fracción IV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, cuyo objeto de acuerdo a la Exposición de Motivos que se plantea, es adecuar la normativa vigente respecto a la distribución de recursos económicos para el financiamiento público a los partidos políticos locales y nacionales de manera equitativa y proporcional.**

Lo anterior, con el objeto de que los integrantes de este Ayuntamiento se sirvan emitir el sentido de su voto para los efectos jurídicos de lo señalado en el artículo 117, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE
"2022, Año de la atención integral a niñas, niños y adolescentes con cáncer en Jalisco".
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 26 DE OCTUBRE DE 2022



L.A.E. LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ
PRÉSIDENTE MUNICIPAL

C.c.p. Archivo.
Elaboró (MRS.G).

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO (VIGENTE)	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO (PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)
<p>Artículo 13 Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, garantizarán a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, determinarán, y harán públicos los criterios para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores y municipales.</p>	<p>Artículo 13 (...)</p>
<p>Sólo los ciudadanos jaliscienses podrán formar partidos políticos locales y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p>	<p>(...)</p>
<p>Los partidos políticos tienen el derecho para solicitar el registro para candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2°, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución federal, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, fracción II, inciso b) de esta Constitución.</p>	<p>(...)</p>
<p>Conforme a lo que determinen la Constitución federal, la ley general en la materia y esta Constitución, la legislación estatal determinará lo relativo a la creación, registro y pérdida del mismo, de los partidos políticos locales, así como los derechos, financiamiento, prerrogativas y obligaciones que en el ámbito estatal tendrán los partidos políticos nacionales y locales, atendiendo a las siguientes bases:</p>	<p>(...)</p>
<p>I. Los partidos políticos con registro gozarán de personalidad jurídica para todos los efectos legales. Deberán respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen;</p>	<p>(...)</p>
<p>II. Para que un partido político estatal mantenga su registro deberá obtener la votación que señala la Ley General de Partidos Políticos; y para que un partido político nacional mantenga su financiamiento y</p>	<p>(...)</p>

prerrogativas estatales, deberá obtener, cuando menos, el tres por ciento de la votación válida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa;

III. Se deroga;

(...)

IV. La ley establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos estatales y nacionales tengan acceso al financiamiento público local destinado al cumplimiento de sus fines. El financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales o estatales que mantengan su registro después de cada elección, se compondrán de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas de conformidad a las siguientes bases:

(...)

a) Los partidos políticos estatales que mantengan su registro, así como *(la porción normativa resaltada se reformó mediante Decreto 27917/20 publicado en el periódico Oficial Estado de Jalisco el primero de Julio del 2020, y declarada inválida en tercer resolutive de la sentencia derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 234/2020 pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, surtiendo efectos a partir del 30 de Septiembre del 2020) (Se determina la reviviscencia de la porción normativa resaltada previo a su reforma mediante Decreto 27917/LXII/20' de conformidad con el resolutive quinto de la sentencia derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 231/2020 pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, surtiendo efectos a partir del 30 de Septiembre del 2020) los nacionales que mantengan su acreditación en el estado, después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar los gastos de las actividades ordinarias por lo que en los años que no se celebren elecciones en el estado, se fijara anualmente multiplicando el padrón electoral local, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. En*

a) El financiamiento público para partidos políticos nacionales y locales que mantengan su registro después de cada elección, se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la ley General de Partidos Políticos. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

años electorales el financiamiento para actividades ordinarias se fijará anualmente, multiplicando el número total de los votos válidos obtenidos en la elección a diputados, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan gobernador, diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento del financiamiento por actividades ordinarias. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso anterior, y

(...)

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme a los dos incisos anteriores;

(...)

d) Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o acreditación con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro o acreditación legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a financiamiento otorgándole a cada partido político el 2% del monto, que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para el gasto de

(...)

campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le hayan correspondido; dichas cantidades, serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surte efectos el registro o acreditación y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año. Así mismo participaran del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, solo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

V. La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. Para el caso de las aportaciones de militantes, no podrá ser mayor al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y campañas en el año de que se trate; para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, no podrá exceder del diez por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones; y las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.

VI. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, en los términos que señalen esta Constitución y la ley;

VII. Los partidos políticos y candidatos independientes accederán a la radio y la televisión conforme a las normas establecidas en la Constitución federal y las leyes generales en la materia electoral.

El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados locales inmediata anterior.

A cada partido político sin representación en el Congreso se le asignará para radio y televisión

(...)

(...)

(...)

solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior.

Los partidos políticos y candidatos independientes en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o a cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor ni en contra de partidos políticos ni de candidatos a cargos de elección popular.

En la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, instituciones y partidos políticos.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes del Estado, como de los municipios, sus organismos públicos descentralizados, y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

La infracción a lo dispuesto en este artículo, cuando corresponda, será comunicada al Instituto Nacional Electoral para los efectos de las sanciones que procedan.

Tratándose de propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos o candidatos independientes en medios distintos a radio y televisión, que calumnie a las personas, partidos e instituciones, será sancionada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en los términos que establezca la ley;

VIII. La ley fijará las reglas para las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

La duración de las campañas electorales cuando se elija gobernador será de noventa días, y cuando sólo

(...)

se elijan diputados locales y ayuntamientos será de sesenta días.

Los plazos señalados en el párrafo anterior podrán reducirse hasta en 30 días, en los casos de riesgo a la salud pública o la seguridad de la población con motivo de desastres naturales, mediante la aprobación de las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 105 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (el párrafo resaltado se reformó mediante Decreto 27917/20 publicado en el periódico Oficial Estado de Jalisco el primero de Julio del 2020, y declarado inválido en tercer resolutive de la sentencia derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 234/2020 pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, surtiendo efectos a partir del día 30 de Septiembre del 2020).

Las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales; y

IX. Los servidores públicos y los ciudadanos deberán apearse estrictamente a los periodos de precampaña y de campaña que establezca la ley en materia electoral, por lo que queda prohibido que de manera anticipada se realicen actos de propaganda electoral. (...)

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

- II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;
- III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;
- IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y
- V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

- I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y
- III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;
 - II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y
 - III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del

Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y
- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Dependencia: Presidencia Municipal
No. de Oficio: PMPVR-3631-2022.
Expediente: Único
Asunto: Se remite oficio con número de folio 3628.

LIC. FELIPE DE JESUS ROCHA REYES.
SECRETARIO GENERAL
PRESENTE.-

Por medio de este conducto reciba un cordial saludo, ocasión que aprovecho para remitirle copia del escrito, recibido por esta Secretaría Particular de la Presidencia Municipal, el día 05 de octubre del presente año, con número de folio 3628, cuyo contenido se desprende lo siguiente:

Remito a Usted, por acuerdo de esta Soberanía, la minuta de proyecto de decreto 28826/LXIII/22, por lo que se resuelve la iniciativa de ley que reforma los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco . . . (Sic)

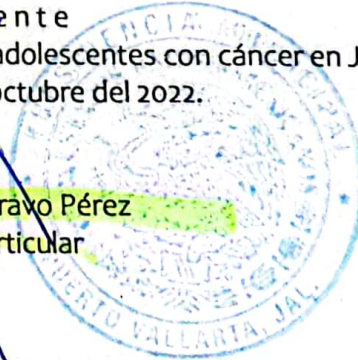
Por lo anterior se le remite el presente asunto para su conocimiento.

Sin otro particular por el momento, me despido quedando a sus órdenes.

Atentamente

"2022, Año de la atención integral a niñas, niños y adolescentes con cáncer en Jalisco"
Puerto Vallarta, Jalisco, 06 de octubre del 2022.

Lic. Karla Vivian Bravo Pérez
Secretaria Particular



c.c.p. Archivo
KVBP/seds



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

80 901

CPL-321-LXIII-22

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

C. LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
INDEPENDENCIA NO. 123
COLONIA CENTRO
C.P.48300.
PUERTO VALLARTA, JALISCO.

SECRETARÍA PARTICULAR	
Recibido el día:	05-09-2022
a las:	2:55 hrs

Folio 3628

[Handwritten signature]

Con un atento saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 104 y 106 fracciones VI y XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remito a Usted, por acuerdo de esta Soberanía, la minuta de **proyecto de decreto número 28826/LXIII/22**, por la que se resuelve **iniciativa de ley que reforma el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco**, así como de su expediente integrado con la iniciativa que le dio origen, el dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, votación nominal del mismo y copia del extracto del acta de la sesión del 29 de septiembre del año en curso, en que fueron aprobadas dichas reformas, a fin de que tenga acceso a los debates que suscitó su aprobación.

Por tal motivo, solicito al Honorable Ayuntamiento que Usted preside, remita acuse de recibo y de igual manera se sirva expresar su voto y enviarlo a este Poder Legislativo **por escrito y por medio electrónico** al correo: secretaria.general@congresoajal.gob.mx y/o procesoslegislativos@congresoajal.gob.mx, la copia certificada del acuerdo sobre el voto solicitado, así como del acta de la sesión en que fue aprobado, para que, en su oportunidad, se realice el cómputo en que conste si se cuenta con la mayoría aprobatoria de los honorables ayuntamientos, en que pueda fundarse la declaratoria a que se refiere el citado precepto constitucional y estar en condiciones de certificar lo conducente.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

"2022 Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"

JAM/OTC/cmap



24 NOV 2021
TURNESE A LA COMISION(S) DE
**Puntos Constitucionales
y Electorales**

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 13 en su fracción IV inciso a) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

**GOBIERNO
DE JALISCO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

2.2

**P O D E R
LEGISLATIVO**

PRESENTE:

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

La suscrita **DIPUTADA ERIKA LIZBETH RAMÍREZ PÉREZ, Presidenta de la Representación Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México** en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 135 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, propongo la siguiente **INICIATIVA DE LEY** que reforma el artículo 13 en su fracción IV inciso a) de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO**, de acuerdo con la siguiente

[N F O L E J]
45-LXIII

00125

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
Y ASUNTOS JURÍDICOS

RECIBIDO
19 NOV 2021
SECRETARÍA DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Que es deber de los legisladores el mantener actualizados los ordenamientos jurídicos que nos rigen y que estos, además guarden equilibrio e igualdad para todos; por ello, hoy se hace necesario realizar un análisis de la Constitución local, de donde, se advierte una incongruencia, desigualdad y desproporcionalidad en la distribución del recurso público que se traduce en financiamiento público a los partidos políticos.

Es necesario mencionar, y hacer una relación de las reformas y cambios que ha sufrido el artículo 13 constitucional local, y sobre todo de la fracción IV y lo que contiene este, por lo que, en

RECIBO
Poder Legislativo
JALISCO
COORDINACIÓN DE PROCESOS
LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
FOJA No. 19
DE: 19



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 13 en su fracción IV inciso a) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

atención a ello, es que se transcribe el contenido de los decretos números 25839/LXI/16 y 26373/LXI/17 con relación al artículo en mención.

Respecto al decreto número 25839/LXI/16, el cual fue publicado el día 20 de agosto del año 2016 en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante el cual se reformó el artículo 13 fracción IV quedando a lo que interesa y para efectos de la presente iniciativa como sigue:

"Artículo 13 (...)

(...)

(...)

(...)

I (...) al III (...)

IV. La ley establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos tengan acceso al financiamiento público destinado al cumplimiento de sus fines. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro o acreditación después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas, y se otorgarán conforme a las bases siguientes y lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el estado de Jalisco, por e sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	Fecha Legislativa
			JALISCO
RECIBO:			FOJA No. 2
			DE: 19



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 13 en su fracción IV inciso a) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan gobernador, diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento del financiamiento por actividades ordinarias. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso anterior, y

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme a los dos incisos anteriores;

V (...) al IX (...)"

Cabe destacar que el decreto número 26373/LXI/17 fue publicado el día 2 de junio de 2017 en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante el cual se reformó el artículo 13 fracción IV y que establecía:

ENTREGO:	RECIBO:
 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS FOLIO No. 3 DE: 19



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 13 en su fracción IV inciso a) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

"Artículo 13 (...)

(...)

(...)

(...)

I (...) al III (...)

IV. La ley establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos estatales y nacionales tengan acceso al financiamiento público local destinado al cumplimiento de sus fines. El financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales o estatales que mantengan su registro después de cada elección, se compondrán de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas de conformidad a las siguientes bases.

a) El financiamiento público para partidos políticos locales que mantengan su registro después de cada elección, se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. Los partidos políticos nacionales que mantengan su acreditación en el estado después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar /os gastos de las actividades ordinarias por lo que en /os años que no se celebren elecciones en el estado, se fijará anualmente multiplicando el padrón electoral local, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de

RECIBO		COORDINACIÓN DE PROCESOS
		LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
REGISTRO	Poder Legislativo JALISCO	FOJA No. <u>4</u> DE: <u>19</u>



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 13 en su fracción IV inciso a) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. En años electorales el financiamiento para actividades ordinarias se fijará anualmente, multiplicando el número total de los votos válidos obtenidos en la elección a diputados, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan gobernador, diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando so/o se elijan diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá at treinta por ciento del financiamiento por actividades ordinarias. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso anterior, y

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren

ENTREGA		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	FECHA	5
			DE	19
RECIBO				



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 13 en su fracción IV inciso a) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme a /os dos incisos anteriores;

V (...) al IX (...)"

De donde podemos advertir, que la porción normativa que se reformó mediante Decreto número 27917/20 publicado en el periódico Oficial Estado de Jalisco, el 01 de Julio del 2020, y fue declarado invalido como lo dispone el tercer resolutive de la sentencia derivada de la Acción de Inconstitucionalidad identificada como 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 234/2020, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, surtiendo efectos a partir del 30 de septiembre del 2020, se desprende lo siguiente:

"Artículo 13 (...)

(...)

(...)

(...)

I (...) al III (...)

IV. La ley establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos estatales y nacionales tengan acceso al financiamiento público local destinado al cumplimiento de sus fines. El financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales o estatales que mantengan su registro después de cada elección, se compondrán de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las

ENTREGO:	RECIBIO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
FECHA:	FOLIA No.
DE: 19	6
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 13 en su fracción IV inciso a) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas de conformidad a las siguientes bases:

a) Los partidos políticos estatales que mantengan su registro, así como (la porción normativa resaltada se reformó mediante Decreto 27917/20 publicado en el periódico Oficial Estado de Jalisco el primero de Julio del 2020, y declarada invalida en tercer resolutive de la sentencia derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 234/2020 pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, surtiendo efectos a partir del 30 de Septiembre del 2020) (Se determina la reviviscencia de la porción normativa resaltada previo a su reforma mediante Decreto 27917/LXII/20 de conformidad con el resolutive quinto de la sentencia derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 231/2020 pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, surtiendo efectos a partir del 30 de Septiembre del 2020). Los nacionales que mantengan su acreditación en el estado, después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar los gastos de las actividades ordinarias por lo que en los años que no se celebren elecciones en el estado, se fijara anualmente multiplicando el padrón electoral local, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. En años electorales el financiamiento para actividades ordinarias se fijará anualmente, multiplicando el número total de los votos válidos obtenidos en la elección a diputados, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan gobernador, diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo

ENTREGO:	
RECIBIO:	
 Poder Legislativo COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
FOJA No.	7
DE:	19
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 13 en su fracción IV inciso a) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

se elijan diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento del financiamiento por actividades ordinarias. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso anterior, y

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme a los dos incisos anteriores;

d) Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o acreditación con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro o acreditación legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a financiamiento otorgándole a cada partido político el 2% del monto, que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para el gasto de campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le hayan correspondido; dichas cantidades, serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surte efectos el registro o acreditación y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año. Así mismo participaran del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, solo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

V (...) al IX (...)''

ENTREGO:		RECIBO:		 Poder Legislativo COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	FOJA No. _____
					DE: _____

Congreso del Estado de Jalisco; recuperado del sitio: <https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/LEstado.cfm#Constitucion>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 13 en su fracción IV inciso a) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

Ahora bien, de la transcripción del artículo 13 fracción IV de la Constitución de Jalisco y en especial el inciso a), se advierte que la reforma como se sostuvo desde la **Legislatura LXI**, contenía en sus orígenes elementos desproporcionados, sin equilibrio para los partidos políticos e incluso violando derechos constitucionales y fundamentales, de donde, el tiempo ha dado la razón de las consecuencias de una legislación excesiva.

Cabe mencionar que al momento de que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, interpreto el artículo en cuestión y de donde, se advierte que en la sentencia del Recurso de Reconsideración de expediente SUP-REC-14912021 y SUP-REC-15012021 y sus Acumulados, con relación a la Acción de Inconstitucionalidad número 38/2017 y acumulados,² **determinó que el legislador local había establecido un cálculo diferenciado del financiamiento público para los partidos políticos nacionales y los locales.**

El Instituto Electoral y de Participación Social, en acatamiento a lo señalado, es que mediante Acuerdo identificado como **IEPC-ACG-024/2021**,³ **aprobó la distribución del financiamiento a partidos políticos mediante la determinación de distribuir mediante dos bolsas; una bolsa de financiamiento público total por distribuir para Partidos Políticos Locales, para el ejercicio 2021**

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIDO:	FOJA No. 9	
	DE: 1	

² Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado del sitio: https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2017-06-30/MJ_AccInconst-38-2017.pdf

³ Instituto Electoral y de Participación Social. Recuperado del sitio: <https://www.jepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2021-02-09/03-IEPC-ACG-024-2021yanexos.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 13 en su fracción IV inciso a) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

de \$349,620,184.99 (trescientos cuarenta y nueve millones seiscientos veinte mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); mientras que la bolsa de financiamiento público total por distribuir para Partidos Políticos Nacionales, por \$187,063,387.06 (ciento ochenta y siete millones sesenta y tres mil trescientos ochenta y siete pesos 06/M.N.).

Resulta destacable establecer la votación de los partidos nacionales y locales, a efecto de tener certeza de la cercanía relativa de algunos de ellos y como unos triplicaron la votación con relación a los partidos locales y, por ende, lo desproporcionado del financiamiento que se recibirá, demostrándose con esto lo expuesto en esta iniciativa y el cuadro arroja los siguientes datos:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	VOTOS OBTENIDOS	% DE LA VOTACIÓN EFECTIVA ESTATAL
MOVIMIENTO CIUDADANO	971,372	35.990 %
MORENA	629,592	23.327%
PAN	373,034	13.821 %
PRI	368,138	13.640 %
VERDE	93,632	3.469%

PARTIDO POLÍTICO LOCAL	VOTOS	% DE LA VOTACIÓN EFECTIVA
HAGAMOS	140,637	5.211 %

RECIBIDO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. 10

DE: 15

RECIBIDO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 13 en su fracción IV inciso a) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

FUTURO	122,618	4.543 %
--------	---------	---------

Distribución que, debido a dos bolsas, no corresponde a una distribución de forma equitativa y proporcional, ya que entre los 5 partidos políticos nacionales con derecho a financiamiento público, se distribuirá una bolsa de \$113'811,287.92, y entre sólo 2 partidos políticos locales se dividirán los \$369'886,685.73, sin tener una equidad en lo que recibirán los partidos locales en contravención o en comparativa a los partidos nacionales.

Del cuadro, podemos advertir que existe una votación aproximada relativamente entre el partido verde y los dos partidos locales, hagamos y futuro, y de donde no se duplica o triplica la votación en la diferencia; dejando en claro que partidos nacionales como PAN, Morena y PRI, tienen mayor votación, duplicando o triplicando y más que los dos partidos locales, pero los partidos nacionales recibirán menos financiamiento que los partidos locales con mucho menos votación; lo cual nos lleva a un total desequilibrio en la constitución y vida democrática de los ciudadanos y de los partidos políticos, haciéndose sumamente necesario ajustar esa desproporcionalidad y despropósito de la norma jurídica constitucional local.

Bajo el mismo escenario, es evidente, que, con la interpretación dada por los tribunales y la aplicación de la ley para la distribución del financiamiento público, no es acorde a la realidad, proporcional y equitativa que debe prevalecer en todo

RECIBO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOLIA No. 11

DE: 19

RECIBO: [Firma]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

PROYECTO DE LEY que reforma el artículo 13 en su fracción II inciso a) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

proceso electoral y en la vida democrática de una sociedad, dado que los partidos políticos nacionales, se les calcula en base a una bolsa a partir del 20% de la UMA, y a los partidos políticos locales, se les calcula la bolsa a partir del 65%.

Luego entonces, es evidente, el despropósito en la norma jurídica y que como legisladores estamos en condiciones y con la obligación de realizar justes a la realidad actual y, en este caso, a la desproporción y desequilibrio en la distribución del financiamiento público que pueden recibir los partidos locales y que no reflejan el espíritu de la intención de la creación de la norma, ya que se debe otorgar el equivalente de recurso o financiamiento público por cada voto obtenido, dado que debe estar a un reparto equilibrado y proporcional de un todo de dinero que este destinado para el gasto o financiamiento de los partidos, y no como se encuentra hoy en día en la constitución local.

De persistir la norma jurídica como se encuentra, es evidente, que los partidos locales estarán en condiciones superiores a los demás partidos nacionales, pese a que la obtención del voto fue muy por debajo de los demás partidos; por lo que en dicho sentido, es claro, que debe existir una adecuación y reforma que equilibre la distribución del financiamiento y que no quede al arbitrio de las partes como partidos locales que pretenden actuar de buena fe al manifestar el rechazo a un recurso que les corresponde y que legalmente no existen los mecanismos tangibles de devolución o

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
FOJA No.	12
DE	19
RECIBIDO	<i>[Signature]</i>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 13 en su fracción IV inciso a) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

reorientación del dinero o recurso público; ya que por el contrario, de existir se debe realizar conforme a derecho la reforma planteada y actuar en consecuencia sin caminos antijurídicos de devolución, reorientación o rechazo del financiamiento público.

Es importante sumar, que tenemos libertad sobre la forma y esquema de financiamiento público de los partidos políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Federal, lo cual ya ha sido expresado por tribunales y la Corte en dicho sentido, por lo que al contar con competencia y facultades legislativas, es que se propone realizar una adecuación justa, equitativa y proporcional, retomando el espíritu de la redacción del anterior artículo hasta antes de la reforma fallida que solo nos ha conducido a desequilibrio y beneficio de los partidos locales, ya que hasta antes de su modificación en origen, era clara la distribución del financiamiento público, buscando con esto eliminar los conflictos generados.

Para efectos de una mejor comprensión de cómo se encuentran y como quedarían el artículo materia de la presente iniciativa, es que se inserta el presente cuadro comparativo, mismo que reza de la siguiente manera:

ENTREGO: *[Firma]*

RECIBIO: *[Firma]*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. 13

DE: 19

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO	
Dice:	Debe decir:
Artículo 13 (...)	Artículo 13 (...)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 13 en su fracción IV inciso a) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

I (...) al III (...)

I (...) al III (...)

IV. La ley establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos estatales y nacionales tengan acceso al financiamiento público local destinado al cumplimiento de sus fines. El financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales o estatales que mantengan su registro después de cada elección, se compondrán de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas de conformidad a las siguientes bases:

IV. (...)

a) Los partidos políticos estatales que mantengan su registro, así como (la porción normativa resaltada se reformó mediante Decreto 27917/20 publicado en el periódico Oficial Estado de Jalisco el primero de Julio del 2020, y declarada invalida en tercer resolutive de la sentencia

a) El financiamiento público para partidos políticos nacionales y locales que mantengan su registro después de cada elección, se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. El 30% de la cantidad que resulte de

ENTREGO: *[Firma]* RECIBO: *[Firma]*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

Power Legislativo JALISCO

FOJA No. 14

DE: 19



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 13 en su fracción IV inciso a) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 234/2020 pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, surtiendo efectos a partir del 30 de Septiembre del 2020) (Se determina la reviviscencia de la porción normativa resaltada previo a su reforma mediante Decreto 27917/LXII/20 de conformidad con el resolutive quinto de la sentencia derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 231/2020 pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, surtiendo efectos a partir del 30 de Septiembre del 2020). Los nacionales que mantengan su acreditación en el estado, después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar los gastos de las actividades ordinarias por lo que en los años que no se celebren elecciones en el estado, se fijara anualmente multiplicando el padrón electoral local, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que

acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

ENTREGO:		RECIBIO:		 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
					FOLIA No. 15 DE: 19



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 13 en su fracción IV inciso a) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

<p>hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. En años electorales el financiamiento para actividades ordinarias se fijará anualmente, multiplicando el número total de los votos válidos obtenidos en la elección a diputados, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>b) (...) al d) (...)</p> <p>V (...) al IX (...)</p>	<p>b) (...) al d) (...)</p> <p>V (...) al IX (...)</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------

Como lo dispone el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se expresa que, en el ámbito jurídico, no trasgrede el orden jurídico ni es regresiva la iniciativa, pues se plantea un equilibrio y proporcionalidad en el reparto del financiamiento público a los partidos nacionales y locales, por lo que no existe una repercusión en dicho sentido, sino más un ajuste necesario y acorde con la realidad democrática de los ciudadanos y tiene como finalidad eliminar la inequidad como se ha expuesto a lo largo de la presente iniciativa.

ENTREGO. *[Firma]* RECIBIÓ. *[Firma]*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

PODER LEGISLATIVO JALISCO

FOJA No. 12 DE 19



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 13 en su fracción IV inciso a) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

En el ámbito social, se busca evitar una inequidad presupuestal y que los ciudadanos manifiesten descontentos por las cantidades tan elevadas de distribución a los partidos locales, por lo que, en aras de mejorar dicha percepción, es que se hace necesario enviar el mensaje de una adecuación y no desproporcionalidad en la utilización de recursos públicos.

Con relación a las posibles repercusiones económicas, se estima que la iniciativa que se propone no tiene impacto alguno para con los ciudadanos, ya que no se tocan rubros que impacten a ellos. Por lo que las repercusiones presupuestales, no implica un aumento en el presupuesto para el ejercicio fiscal 2022, sino que al contrario implica que el monto de recursos públicos requeridos para otorgar financiamiento a los partidos políticos sea menor y mejor distribuido para estos.

Lógico resulta, que, con la aprobación de la presente iniciativa, la Comisión de Hacienda del Congreso del estado de Jalisco o el propio pleno de este poder, debe realizar los ajustes presupuestales correspondientes a efecto de dar cabal cumplimiento con el presente decreto y como consecuencia de ello, ajustar el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, para efectos de tener armonización y homogeneidad en la legislación aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo,

ENTREGO:		RECIBIDO:	
 Poder Legislativo JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
DE:	19	FOLIA No.	19



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 13 en su fracción IV inciso a) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ambos ordenamientos del estado de Jalisco, la suscrita Diputada integrante de la LXIII legislatura, someto a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY mediante la cual se reforma el artículo 13 en su fracción IV inciso a) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 13 en su fracción IV inciso a) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 13 (...)

(...)

(...)

(...)

I (...) al III (...)

IV. (...)

a) El financiamiento público para partidos políticos nacionales y locales que mantengan su registro después de cada elección, se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de

ENTREGO:		RECIBIO:		 Poder Legislativo JALISCO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 13 en su fracción IV inciso a) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

acuerde con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) (...) al d) (...)

v (...) al ix (...)

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La Comisión de Hacienda del Congreso del estado de Jalisco o el propio pleno de este poder, debe realizar los ajustes presupuestales correspondientes a efecto de dar cabal cumplimiento con el presente decreto.

ATÉNTAMENTE:

Congreso del Estado de Jalisco

Guadalajara Jalisco, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

DIP. ERIKA LIZBETH RAMÍREZ PÉREZ

PRESIDENTA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

ENTREGO		FOLIA No. <u>19</u>	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBO			

1a. LECTURA _____

Fecha 29-Sep-22

Susana ZZ
Rubrica

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen de:
Decreto

DISPENSA DE TRAMITES Y ESTRECHAMIENTOS DE TERMINOS

Fecha 29-Sep-22

Rubrica

Comisión Legislativa de:
Puntos Constitucionales y Electorales

Asunto:
Dictamen de Decreto que reforma el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

E.4314
INFOLEJ
45-LXIII

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, con fundamento en los artículos 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le fue turnada para su estudio y posterior dictaminación el INFOLEJ 45/LXIII, correspondiente a la "INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 13 en su fracción IV inciso a) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO"; en atención a lo anterior nos abocamos al conocimiento de dicha iniciativa, con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

- I. El 19 de noviembre de 2021, la Diputada Erika Lizbeth Ramírez Pérez presentó la "INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 13 en su fracción IV inciso a) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO". A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 45/LXIII.
- II. El Pleno de este Congreso del Estado, en sesión de fecha 24 de noviembre de 2021, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, para su análisis y posterior dictaminación.
- III. La iniciativa que ahora se dictamina fue presentada en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que es deber de los legisladores el mantener actualizados los ordenamientos jurídicos que nos rigen y que estos, además guarden equilibrio e igualdad para todos; por ello, hoy se hace necesario realizar un análisis de la Constitución local, de donde, se advierte una incongruencia, desigualdad y desproporcionalidad en

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
ORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
29 SEP 2022
RA 15:30

ENTREGA
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No. _____
DE: 12
DEFINIR



NÚMERO _____
 DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
 DE JALISCO

PODER
 LEGISLATIVO

SECRETARÍA
 DEL CONGRESO

la distribución del recurso público que se traduce en financiamiento público a los partidos políticos.

Es necesario mencionar, y hacer una relación de las reformas y cambios que ha sufrido el artículo 13 constitucional local, y sobre todo de la fracción IV y lo que contiene este, por lo que, en atención a ello, es que se transcribe el contenido de los decretos números 25839/LXI/16 y 26373/LXI/17 con relación al artículo en mención.

Respecto al decreto número 25839/LXI/16, el cual fue publicado el día 20 de agosto del año 2016 en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante el cual se reformó el artículo 13 fracción IV quedando a lo que interesa y para efectos de la presente iniciativa como sigue:

"Artículo 13 (...)

(...)

(...)

(...)

I (...) al III (...)

IV. La ley establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos tengan acceso al financiamiento público destinado al cumplimiento de sus fines. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro o acreditación después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas, y se otorgarán conforme a las bases siguientes y lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el estado de Jalisco, por e sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan gobernador, diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento del financiamiento por actividades ordinarias. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso anterior, y

ENTREGO:	RECIBO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIO No. _____ DE: 17	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme a los dos incisos anteriores;

V (...) al IX (...)"

Cabe destacar que el decreto número 26373/LXI/17 fue publicado el día 2 de junio de 2017 en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante el cual se reformó el artículo 13 fracción IV y que establecía:

"Artículo 13 (...)

(...)

(...)

(...)

I (...) al III (...)

IV. La ley establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos estatales y nacionales tengan acceso al financiamiento público local destinado al cumplimiento de sus fines. El financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales o estatales que mantengan su registro después de cada elección, se compondrán de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas de conformidad a las siguientes bases.

a) El financiamiento público para partidos políticos locales que mantengan su registro después de cada elección, se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. Los partidos políticos nacionales que mantengan su acreditación en el estado después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar /os gastos de las actividades ordinarias por lo que en /os años que no se celebren elecciones en el estado, se fijará anualmente multiplicando el padrón electoral local, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. En años electorales el financiamiento para actividades ordinarias se fijará anualmente, multiplicando el número total de los votos válidos obtenidos en la elección a diputados, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma

	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
	FOJA No. _____
3 DE 17	_____
ENTREGA	RECIBIDA



NÚMERO _____
 DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DEL CONGRESO

igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan gobernador, diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando so/o se elijan diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá at treinta por ciento del financiamiento por actividades ordinarias. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso anterior, y

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme a /os dos incisos anteriores;

V (...) al IX (...)"

De donde podemos advertir, que la porción normativa que se reformó mediante Decreto número 27917/20 publicado en el periódico Oficial Estado de Jalisco, el 01 de Julio del 2020, y fue declarado inválido como lo dispone el tercer resolutive de la sentencia derivada de la Acción de Inconstitucionalidad identificada como 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 234/2020, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, surtiendo efectos a partir del 30 de septiembre del 2020, se desprende lo siguiente:

"Artículo 13 (...)

(...)
 (...)
 (...)

I (...) al III (...)

IV. La ley establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos estatales y nacionales tengan acceso al financiamiento público local destinado al cumplimiento de sus fines. El financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales o estatales que mantengan su registro después de cada elección, se compondrán de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas de conformidad a las siguientes bases:

a) Los partidos políticos estatales que mantengan su registro, así como (la porción normativa resaltada se reformó mediante Decreto 27917/20 publicado en el periódico Oficial Estado de Jalisco el primero de Julio del 2020, y declarada invalida en tercer resolutive de la sentencia derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 234/2020 pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, surtiendo efectos a partir del 30 de

ENTREGO: _____ RECIBIO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE 12



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Septiembre del 2020) (Se determina la reviviscencia de la porción normativa resaltada previo a su reforma mediante Decreto 27917/LXII/20 de conformidad con el resolutivo quinto de la sentencia derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 231/2020 pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, surtiendo efectos a partir del 30 de Septiembre del 2020). Los nacionales que mantengan su acreditación en el estado, después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar los gastos de las actividades ordinarias por lo que en los años que no se celebren elecciones en el estado, se fijara anualmente multiplicando el padrón electoral local, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. En años electorales el financiamiento para actividades ordinarias se fijará anualmente, multiplicando el número total de los votos válidos obtenidos en la elección a diputados, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan gobernador, diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento del financiamiento por actividades ordinarias. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso anterior, y

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme a los dos incisos anteriores;

d) Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o acreditación con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro o acreditación legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a financiamiento otorgándole a cada partido político el 2% del monto, que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para el gasto de campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le hayan correspondido; dichas cantidades, serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surte efectos el registro o acreditación y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

ENTREGO:	RECIBIO:
5 DE 17	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No.	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Así mismo participaran del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, solo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

V (...) al IX (...) ¹

Ahora bien, de la transcripción del artículo 13 fracción IV de la Constitución de Jalisco y en especial el inciso a), se advierte que la reforma como se sostuvo desde la Legislatura LXI, contenía en sus orígenes elementos desproporcionados, sin equilibrio para los partidos políticos e incluso violando derechos constitucionales y fundamentales, de donde, el tiempo ha dado la razón de las consecuencias de una legislación excesiva.

Cabe mencionar que al momento de que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, interpreto el artículo en cuestión y de donde, se advierte que en la sentencia del Recurso de Reconsideración de expediente SUP-REC-14912021 y SUP-REC-15012021 y sus Acumulados, con relación a la Acción de Inconstitucionalidad número 38/2017 y acumulados, ² determinó que el legislador local había establecido un cálculo diferenciado del financiamiento público para los partidos políticos nacionales y los locales.

El Instituto Electoral y de Participación Social, en acatamiento a lo señalado, es que mediante Acuerdo identificado como IEPC-ACG-024/2021, ³ aprobó la distribución del financiamiento a partidos políticos mediante la determinación de distribuir mediante dos bolsas; una bolsa de financiamiento público total por distribuir para Partidos Políticos Locales, para el ejercicio 2021 de \$349,620,184.99 (trescientos cuarenta y nueve millones seiscientos veinte mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); mientras que la bolsa de financiamiento público total por distribuir para Partidos Políticos Nacionales, por \$187,063,387.06 (ciento ochenta y siete millones sesenta y tres mil trescientos ochenta y siete pesos 06/M.N.).

Resulta destacable establecer la votación de los partidos nacionales y locales, a efecto de tener certeza de la cercanía relativa de algunos de ellos y como unos triplicaron la votación con relación a los partidos locales y, por ende, lo desproporcionado del financiamiento que se recibirá, demostrándose con esto lo expuesto en esta iniciativa y el cuadro arroja los siguientes datos:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS OBTENIDOS	% DE LA VOTACIÓN
------------------	-----------------	------------------

¹ Congreso del Estado de Jalisco; recuperado del sitio: <https://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Constitucion>

² Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado del sitio: https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2017-06-30/MI_AcInconst-38-2017.pdf

³ Instituto Electoral y de Participación Social. Recuperado del sitio: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2021-02-09/03-iepc-acg-024-2021yanexos.pdf>

ENTREGO: _____ RECIBIO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 6 DE 14

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

NACIONAL		EFFECTIVA ESTATAL
MOVIMIENTO CIUDADANO	971,372	35.990 %
MORENA	629,592	23.327%
PAN	373,034	13.821 %
PRI	368,138	13.640 %
VERDE	93,632	3.469%

PARTIDO POLÍTICO LOCAL	VOTOS	% DE LA VOTACIÓN EFFECTIVA
HAGAMOS	140,637	5.211 %
FUTURO	122,618	4.543 %

Distribución que, debido a dos bolsas, no corresponde a una distribución de forma equitativa y proporcional, ya que, entre los 5 partidos políticos nacionales con derecho a financiamiento público, se distribuirá una bolsa de \$113'811,287.92, y entre sólo 2 partidos políticos locales se dividirán los \$369'886,685.73, sin tener una equidad en lo que recibirán los partidos locales en contravención o en comparativa a los partidos nacionales.

Del cuadro, podemos advertir que existe una votación aproximada relativamente entre el partido verde y los dos partidos locales, hagamos y futuro, y de donde no se duplica o triplica la votación en la diferencia; dejando en claro que partidos nacionales como PAN, Morena y PRI, tienen mayor votación, duplicando o triplicando y más que los dos partidos locales, pero los partidos nacionales recibirán menos financiamiento que los partidos locales con mucho menos votación; lo cual nos lleva a un total desequilibrio en la constitución y vida democrática de los ciudadanos y de los partidos políticos, haciéndose sumamente necesario ajustar esa desproporcionalidad y despropósito de la norma jurídica constitucional local.

Bajo el mismo escenario, es evidente, que, con la interpretación dada por los tribunales y la aplicación de la ley para la distribución del financiamiento público, no es acorde a la realidad, proporcional y equitativa que debe prevalecer en todo proceso electoral y en la vida democrática de una sociedad, dado que los partidos políticos nacionales, se les calcula en base a una bolsa a partir del 20% de la UMA, y a los partidos políticos locales, se les calcula la bolsa a partir del 65%.

Luego entonces, es evidente, el despropósito en la norma jurídica y que como legisladores estamos en condiciones y con la obligación de realizar justes a la realidad actual y, en este caso, a la desproporción y desequilibrio en la distribución del financiamiento público que pueden recibir los partidos locales y que no reflejan el espíritu de la intención de la creación de la norma, ya que se debe otorgar el equivalente de recurso o financiamiento público por cada voto

ENTREGO: _____
RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIA No. _____
DE: 12



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

obtenido, dado que debe estarse a un reparto equilibrado y proporcional de un todo de dinero que este destinado para el gasto o financiamiento de los partidos, y no como se encuentra hoy en día en la constitución local.

De persistir la norma jurídica como se encuentra, es evidente, que los partidos locales estarán en condiciones superiores a los demás partidos nacionales, pese a que la obtención del voto fue muy por debajo de los demás partidos; por lo que en dicho sentido, es claro, que debe existir una adecuación y reforma que equilibre la distribución del financiamiento y que no quede al arbitrio de las partes como partidos locales que pretenden actuar de buena fe al manifestar el rechazo a un recurso que les corresponde y que legalmente no existen los mecanismos tangibles de devolución o reorientación del dinero o recurso público; ya que por el contrario, de existir se debe realizar conforme a derecho la reforma planteada y actuar en consecuencia sin caminos antijurídicos de devolución, reorientación o rechazo del financiamiento público.

Es importante sumar, que tenemos libertad sobre la forma y esquema de financiamiento público de los partidos políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Federal, lo cual ya ha sido expresado por tribunales y la Corte en dicho sentido, por lo que al contar con competencia y facultades legislativas, es que se propone realizar una adecuación justa, equitativa y proporcional, retomando el espíritu de la redacción del anterior artículo hasta antes de la reforma fallida que solo nos ha conducido a desequilibrio y beneficio de las partidas locales, ya que hasta antes de su modificación en origen, era clara la distribución del financiamiento público, buscando con esto eliminar los conflictos generados.

Para efectos de una mejor comprensión de cómo se encuentran y como quedarían el artículo materia de la presente iniciativa, es que se inserta el presente cuadro comparativo, mismo que reza de la siguiente manera:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO	
Dice:	Debe decir:
Artículo 13 (...)	Artículo 13 (...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
I (...) al III (...)	I (...) al III (...)
IV. La ley establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos estatales y nacionales tengan acceso al financiamiento público local	IV. (...)

ENTREGO: _____ RECIBÍO: _____

8 DE 12

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIA No. _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

destinado al cumplimiento de sus fines. El financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales o estatales que mantengan su registro después de cada elección, se compondrán de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas de conformidad a las siguientes bases:

a) Los partidos políticos estatales que mantengan su registro, así como (la porción normativa resaltada se reformó mediante Decreto 27917/20 publicado en el periódico Oficial Estado de Jalisco el primero de Julio del 2020, y declarada invalida en tercer resolutive de la sentencia derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 234/2020 pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, surtiendo efectos a partir del 30 de Septiembre del 2020) (Se determina la reviviscencia de la porción normativa resaltada previo a su reforma mediante Decreto 27917/LXII/20 de conformidad con el resolutive quinto de la sentencia derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 231/2020 pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, surtiendo efectos a partir del 30 de Septiembre del 2020). Los nacionales que mantengan su acreditación en el estado, después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar los gastos de las actividades ordinarias por lo que en los años que no se celebren elecciones en

a) El financiamiento público para partidos políticos nacionales y locales que mantengan su registro después de cada elección, se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

ENTREGO:	RECIBO:
9 DE 17	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO


SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>el estado, se fija anualmente multiplicando el padrón electoral local, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. En años electorales el financiamiento para actividades ordinarias se fijará anualmente, multiplicando el número total de los votos válidos obtenidos en la elección a diputados, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>b) (...) al d) (...)</p> <p>V (...) al IX (...)</p>	<p>b) (...) al d) (...)</p> <p>V (...) al IX (...)</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------

Como lo dispone el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se expresa que, en el ámbito jurídico, no trasgrede el orden jurídico ni es regresiva la iniciativa, pues se plantea un equilibrio y proporcionalidad en el reparto del financiamiento público a los partidos nacionales y locales, por lo que no existe una repercusión en dicho sentido, sino más un ajuste necesario y acorde con la realidad democrática de los ciudadanos y tiene como finalidad eliminar la inequidad como se ha expuesto a lo largo de la presente iniciativa.

En el ámbito social, se busca evitar una inequidad presupuestal y que los ciudadanos manifiesten descontentos por las cantidades tan elevadas de distribución a los partidos locales, por lo que, en aras de mejorar dicha percepción, es que se hace necesario enviar el mensaje de una adecuación y no desproporcionalidad en la utilización de recursos públicos.

ENTREGO _____	RECIBO _____
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA No. _____ DE 12	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Con relación a las posibles repercusiones económicas, se estima que la iniciativa que se propone no tiene impacto alguno para con los ciudadanos, ya que no se tocan rubros que impacten a ellos. Por lo que las repercusiones presupuestales, no implica un aumento en el presupuesto para el ejercicio fiscal 2022, sino que al contrario implica que el monto de recursos públicos requeridos para otorgar financiamiento a los partidos políticos sea menor y mejor distribuido para estos.

Lógico resulta, que, con la aprobación de la presente iniciativa, la Comisión de Hacienda del Congreso del estado de Jalisco o el propio pleno de este poder, debe realizar los ajustes presupuestales correspondientes a efecto de dar cabal cumplimiento con el presente decreto y como consecuencia de ello, ajustar el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, para efectos de tener armonización y homogeneidad en la legislación aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del estado de Jalisco, la suscrita Diputado integrante de la LXIII legislatura, someto a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY mediante la cual se reforma el artículo 13 en su fracción IV inciso a) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 13 en su fracción IV inciso a) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 13 (...)

(...)

(...)

(...)

I (...) al III (...)

IV. (...)

a) El financiamiento público para partidos políticos nacionales y locales que mantengan su registro después de cada elección, se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

ENTREGO:	RECIBÍ:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOLIO No. _____
				DE: 12



NÚMERO _____
 DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO
 PODER LEGISLATIVO
 SECRETARÍA DEL CONGRESO

b) (...) al d) (...)

v (...) al ix (...)

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La Comisión de Hacienda del Congreso del estado de Jalisco o el propio pleno de este poder, debe realizar los ajustes presupuestales correspondientes a efecto de dar cabal cumplimiento con el presente decreto."

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de ley que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

- I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.
- II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- III. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de ley que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco, está facultado para conocer y legislar.
- IV. La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

ENTREGO: _____ RECIBÍ: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

JALISCO, Jalisco, México

12 DE 12

FOJA No. _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales de la LXIII Legislatura de este H. Congreso, coincidimos con la autora de la iniciativa en el sentido de analizar la distribución de los recursos a los partidos políticos tanto nacionales como locales; ya que debido a dos bolsas de distribución, es que no corresponde a una distribución de forma equitativa y proporcional, ya que basta analizar entre los 5 partidos políticos nacionales con derecho a financiamiento público, se distribuirá una bolsa de \$113'811,287.92, y entre sólo 2 partidos políticos locales se dividirán los \$369'886,685.73, sin tener una equidad en lo que recibirán los partidos locales en contravención o en comparativa a los partidos nacionales.

Podemos advertir que existe una votación aproximada relativamente entre el partido Verde y los dos partidos locales, Hagamos y Futuro, y de donde no se duplica o triplica la votación en la diferencia y resulta un reparto inequitativo, pero más aún, si se realiza una comparativa con los partidos nacionales como PAN, Morena y PRI, los cuales tienen una mayor votación, podemos advertir que duplican o triplican su votación con relación a los dos partidos locales, pero de forma desequilibrada los partidos nacionales recibirán menos financiamiento que los partidos locales con mucho menos votación.

Ahora bien, esta comisión dictaminadora considera que debe existir un equilibrio sano y proporcionado, en donde los recursos públicos que se empleen sean distribuidos de forma adecuada, ya que pensar cómo se encuentra nuestra Constitución local, es tanto como validar un total desequilibrio en la vida democrática de los ciudadanos y de los partidos políticos, haciéndose sumamente necesario ajustar esa desproporcionalidad y despropósito de la norma jurídica constitucional local.

Bajo el mismo escenario, es evidente que, con la interpretación dada por los tribunales y la aplicación de la ley para la distribución del financiamiento público, no es acorde a la realidad, proporcional y equitativa que debe prevalecer en todo proceso electoral y en la vida democrática de una sociedad, dado que los partidos políticos nacionales, se les calcula en base a una bolsa a partir del 20% de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y a los partidos políticos locales, se les calcula la

ENTREGO	RECIBO
13 DE 17	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIO No. _____	



NÚMERO _____
 DEPENDENCIA _____

bolsa a partir del 65%.

Luego entonces, es evidente el despropósito en la norma jurídica y que como legisladores estamos en condiciones y con la obligación de realizar ajustes a la realidad actual y, en este caso, a la desproporción y desequilibrio en la distribución del financiamiento público que pueden recibir los partidos locales y que no reflejan el espíritu de la intención de la creación de la norma, ya que se debe otorgar el equivalente de recurso o financiamiento público por cada voto obtenido, dado que debe estarse a un reparto equilibrado y proporcional de un todo de dinero que esté destinado para el gasto o financiamiento de los partidos, y no como se encuentra hoy en día en la Constitución local.

De persistir la norma jurídica como se encuentra, es evidente que los partidos locales estarán en condiciones superiores a los demás partidos nacionales, pese a que la obtención del voto fue muy por debajo de los demás partidos; por lo que en dicho sentido, es claro que debe existir una adecuación y reforma que equilibre la distribución del financiamiento y que no quede al arbitrio de las partes como partidos locales que pretenden actuar de buena fe al manifestar el rechazo a un recurso que les corresponde y que legalmente no existen los mecanismos tangibles de devolución o reorientación del dinero o recurso público; ya que por el contrario, de existir, se debe realizar conforme a derecho la reforma planteada y actuar en consecuencia sin caminos antijurídicos de devolución, reorientación o rechazo del financiamiento público.

Es importante destacar que tenemos libertad sobre la forma y esquema de financiamiento público de los partidos políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Federal, lo cual ya ha sido expresado por tribunales y la Corte en dicho sentido, por lo que al contar con competencia y facultades legislativas, es que se propone realizar una adecuación justa, equitativa y proporcional, retomando el espíritu de la redacción del anterior artículo hasta antes de la reforma fallida que solo nos ha conducido a desequilibrio y beneficio de los partidos locales, ya que hasta antes de su modificación en origen, era clara la distribución del financiamiento público, buscando con esto eliminar los conflictos generados.

Conscientes de lo expuesto, y en la búsqueda del equilibrio y distribución de las prerrogativas a los partidos políticos, es que coincidimos en la propuesta del autor de la iniciativa, a efecto de que sea reformado en los términos planteados el artículo materia de este documento, por lo que aprobamos en su totalidad la viabilidad y texto planteado en base a los argumentos esgrimidos en líneas anteriores.

Luego entonces, la presente reforma y adición de manera global tiene sustento legal y, por ende, esta comisión dictaminadora considera procedente en los términos

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ENTREGO:	RECIBO:	 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA No. 4
14 DE 17	<i>[Firma]</i>	

planteados, sin dejar de lado que se han aplicado técnica legislativa en el presente dictamen y decreto como se propone que sea aprobado por esta soberanía.

VI. Finalmente, es importante mencionar que la presente reforma no tiene impacto presupuestal.

PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la elevada consideración de esta H. Soberanía Legislativa el siguiente:

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 13.- [...]

[...]

[...]

[...]

I a III. [...]

IV. [...]

a) El financiamiento público para partidos políticos locales y nacionales que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior, se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) a d) [...]

V a IX. [...]

GOBIERNO
DE JALISCO



ENTREGO:	RECIBIÓ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. 15 DE 17	
ESTADO DE JALISCO	

DEPENDENCIA
NÚMERO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para hacer los ajustes presupuestales necesarios para el cumplimiento del presente decreto.

TERCERO. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco debe realizar las adecuaciones y ajustes presupuestales correspondientes en las prerrogativas para los partidos políticos emitiendo Acuerdo General que se ajuste al presente decreto.

ATENTAMENTE

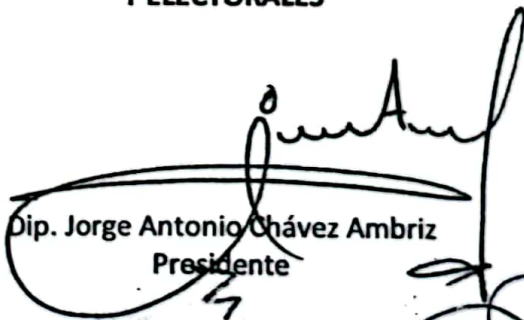
Guadalajara, Jalisco. Septiembre de 2022.

"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"

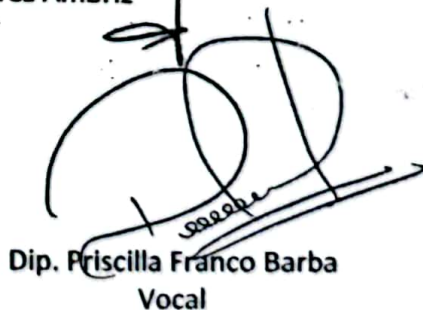
SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

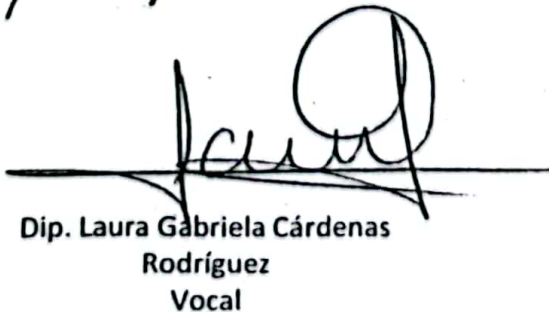
LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Y ELECTORALES


Dip. Jorge Antonio Chávez Ambriz
Presidente


Dip. Verónica Gabriela Flores Pérez
Secretario


Dip. Priscilla Franco Barba
Vocal


Dip. Laura Gabriela Cárdenas
Rodríguez
Vocal


Dip. Rocío Aguilar Tejeda
Vocal

ENTREGO: _____ RECIBID: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIA No. 12 DE 17



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dip. María de Jesús Padilla Romo
Vocal

Dip. Edgar Enrique Velázquez
González *En contra*
Vocal

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de Decreto que reforma el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOLEJ 45/LXIII.

ENTREGO: _____	
RECIBO: _____	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO NO. _____	
7 DE 13	
JALISCO	

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.**

Los E. ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ y MARA N. ROBLES VILLASEÑOR quienes conformamos el Grupo Parlamentario de HAGAMOS de la LXIII Legislatura, conforme a lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 13 EN SU FRACCIÓN IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, para quedar de la siguiente manera:

Escuchada

Artículo 13 (...) ✓

(...)

(...)

(...)

I (...) al III (...)

IV. (...)

a) El financiamiento público para partidos políticos nacionales y locales que mantengan su registro después de cada elección, se otorgará multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado, a la fecha de corte de julio de cada año, por el treinta por ciento de la unidad de medida. El setenta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el treinta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Atentamente

**Guadalajara, Jalisco, a 29 de septiembre del 2022
Grupo Parlamentario del Partido Hagamos**


DIP. E. ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ


DIP. MARA N. ROBLES VILLASEÑOR



Voto: 4

TIEMPO INICIO: 19:35:31

FECHA: 2022/09/29

TIEMPO TERMIN: 19:36:20

MOCION: Dictamen de Decreto de 2a. Lectura 2.7.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 35
ABST : 0
CONTRA : 3
TOTAL : 38
:

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	16	16	0	0	16
MORENA	8	8	0	0	8
PAN	5	5	0	0	5
PRI	5	5	0	0	5
HAGAMOS	2	0	0	2	2
FUTURO	1	0	0	1	1
PVEM	1	1	0	0	1

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
 MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Aguilar García Juan Luis (MC)	A FAVOR
Aguilar Tejada Rocío (MC)	A FAVOR
Canales González Yussara Elizabeth (MORENA)	A FAVOR
Cárdenas Rodríguez Laura Gabriela (MC)	A FAVOR
Chávez Ambriz Jorge Antonio (PAN)	A FAVOR
Contreras González Lourdes Celenia (MC)	A FAVOR
Contreras Zepeda Hugo (PRI)	A FAVOR
Covarrubias Mendoza Julio César (PRI)	A FAVOR
Cuán Ramírez Leticia Fabiola (MC)	A FAVOR
De la Rosa Hernández Susana (FUTURO)	CONTRA
Degollado González Ana Angélita (PRI)	A FAVOR
Del Toro Pérez Higinio (MC)	A FAVOR
Flores Pérez Verónica Gabriela (PRI)	A FAVOR
Franco Barba Priscilla (MC)	A FAVOR
García Hernández Claudia (MORENA)	A FAVOR
Giadans Valenzuela Alejandra Margarita (MC)	A FAVOR
Gómez Ponce Ángela (MORENA)	A FAVOR
Hernández Márquez Abel (PAN)	A FAVOR
Hurtado Luna Julio Cesar (PAN)	A FAVOR
López Jara María Dolores (MC)	A FAVOR
Magaña Mendoza Mónica Paola (MC)	A FAVOR
Martínez Guerrero Fernando (MC)	A FAVOR
Martínez Martínez José María (MORENA)	A FAVOR
Montes Agredano Mirelle Alejandra (PAN)	A FAVOR
Murguía Torres Claudia (PAN)	A FAVOR
Noroña Quezada Hortensia María Luisa (PRI)	A FAVOR
Padilla De Anda Marcela (MC)	A FAVOR
Padilla Martínez Estefanía (MC)	A FAVOR
Padilla Romo María de Jesús (MORENA)	A FAVOR
Pérez Rodríguez Leticia (MORENA)	A FAVOR
Ramírez Pérez Erika Lizbeth (PVEM)	A FAVOR
Robles Villaseñor Mara Nadiezhda (HAGAMOS)	CONTRA
Ron Ramos Eduardo (MC)	A FAVOR
Salas Rodríguez Claudia Gabriela (MC)	A FAVOR
Vázquez Llamas Oscar (MORENA)	A FAVOR
Vázquez Vigil Tomás (MORENA)	A FAVOR
Velázquez Chávez Gerardo Quirino (MC)	A FAVOR
Velázquez González Edgar Enrique (HAGAMOS)	CONTRA



NÚMERO 28826/LXIII/22

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

GOBIERNO
DE JALISCO

SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 13.- [...]

[...]

[...]

[...]

I a III. [...]

IV. [...]

a) El financiamiento público para partidos políticos locales y nacionales que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior, se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) a d) [...]

V a IX. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para hacer los ajustes presupuestales necesarios para el cumplimiento del presente decreto.

TERCERO. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco debe realizar las adecuaciones y ajustes presupuestales correspondientes en las prerrogativas para los partidos políticos emitiendo Acuerdo General que se ajuste al presente decreto.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DIPUTADA PRESIDENTA


ANGELA GÓMEZ PONCE

DIPUTADA SECRETARIA


LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ

DIPUTADA SECRETARIA


ALEJANDRA MARGARITA GIADANS
VALENZUELA

Esta hoja corresponde a la minuta que reforma los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.



Voto: 6

TIEMPO INICIO: 19:42:29

FECHA: 2022/09/29

TIEMPO TERMIN: 19:43:07

MOCION: Minutas de Decreto 28826 a la 28833.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 38
ABST : 0
CONTRA : 0
TOTAL : 38
:

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	16	16	0	0	16
MORENA	8	8	0	0	8
PAN	5	5	0	0	5
PRI	5	5	0	0	5
HAGAMOS	2	2	0	0	2
FUTURO	1	1	0	0	1
PVEM	1	1	0	0	1

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
 MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Aguilar García Juan Luis (MC)	A FAVOR	
Aguilar Tejada Rocío (MC)	A FAVOR	
Canales González Yussara Elizabeth (MORENA)	A FAVOR	
Cárdenas Rodríguez Laura Gabriela (MC)	A FAVOR	
Chávez Ambriz Jorge Antonio (PAN)	A FAVOR	
Contreras González Lourdes Celenia (MC)	A FAVOR	
Contreras Zepeda Hugo (PRI)	A FAVOR	
Covarrubias Mendoza Julio César (PRI)	A FAVOR	
Cuán Ramírez Leticia Fabiola (MC)	A FAVOR	
De la Rosa Hernández Susana (FUTURO)	A FAVOR	
Degollado González Ana Angélica (PRI)	A FAVOR	
Del Toro Pérez Higinio (MC)	A FAVOR	
Flores Pérez Verónica Gabriela (PRI)	A FAVOR	
Franco Barba Priscilla (MC)	A FAVOR	
García Hernández Claudia (MORENA)	A FAVOR	
Giadans Valenzuela Alejandra Margarita (MC)	A FAVOR	A FAVOR
Gómez Ponce Ángela (MORENA)	A FAVOR	
Hernández Márquez Abel (PAN)	A FAVOR	
Hurtado Luna Julio Cesar (PAN)	A FAVOR	
López Jara María Dolores (MC)	A FAVOR	
Magaña Mendoza Mónica Paola (MC)	A FAVOR	
Martínez Guerrero Fernando (MC)	A FAVOR	
Martínez Martínez José María (MORENA)	A FAVOR	
Montes Agredano Mirelle Alejandra (PAN)	A FAVOR	
Murguía Torres Claudia (PAN)	A FAVOR	
Noroña Quezada Hortensia María Luisa (PRI)	A FAVOR	A FAVOR
Padilla De Anda Marcela (MC)	A FAVOR	
Padilla Martínez Estefanía (MC)	A FAVOR	
Padilla Romo María de Jesús (MORENA)	A FAVOR	
Pérez Rodríguez Leticia (MORENA)	A FAVOR	
Ramírez Pérez Erika Lizbeth (PVEM)	A FAVOR	
Robles Villaseñor Mara Nadiezhda (HAGAMOS)	A FAVOR	
Ron Ramos Eduardo (MC)	A FAVOR	
Salas Rodríguez Claudia Gabriela (MC)	A FAVOR	
Vásquez Llamas Oscar (MORENA)	A FAVOR	
Vásquez Vigil Tomás (MORENA)	A FAVOR	
Velázquez Chávez Gerardo Quirino (MC)	A FAVOR	
Velázquez González Edgar Enrique (HAGAMOS)	A FAVOR	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**EXTRACTO DE ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN NÚMERO 74
LXIII LEGISLATURA, CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SESION EXTRAORDINARIA**

PRESIDENCIA: DIPUTADA ANGELA GÓMEZ PONCE

El presente extracto de acta corresponde a los puntos 2.7 y 3.7 del orden del día aprobado en la sesión extraordinaria número 74 que tuvo verificativo el 29 de septiembre de 2022.

[Punto I del orden del día aprobado.]

II. SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS DICTÁMENES DE DECRETO

En cumplimiento con el orden del día, la Presidencia propuso la dispensa de la lectura de los dictámenes marcados con los números de indicador del 2.1 al 2.8, toda vez que fueron publicados oportunamente en la Gaceta Parlamentaria. Se aprobó la dispensa en votación económica. Se inserta la síntesis de los mismos:

[2.1 al 2.6]

2.7. *Dictamen de decreto que reforma el artículo 13 en su fracción IV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco.* (F- .4314)

[...]

Acto seguido, la Presidencia abrió a discusión y, en su caso, aprobación, en lo general y en lo particular en un solo acto por contener un solo artículo, el dictamen marcado con el número de indicador 2.7. La Presidencia otorgó el uso de la voz a las y los diputados Mara Nadiezhda Robles Villaseñor, Susana de la Rosa Hernández, Edgar Enrique Velázquez González y Erika Lizbeth Ramírez Pérez. En la discusión, los diputados del Grupo Parlamentario de Hagamos. presentaron una propuesta de modificación al dictamen de referencia. De conformidad con el proceso de ley, toda vez que es de un solo artículo, se consulta a la presidencia de la comisión dictaminadora para conocer si se aprueba. El diputado presidente de la comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, Jorge Antonio Chávez Ambriz, quien no aceptó la propuesta de modificación. En consecuencia, se consulta a la Asamblea si es de abrirse a discusión. En votación económica, no se aprobó. Agotada la discusión, se sometió a consideración de la Asamblea para su aprobación. En votación nominal, se emitieron 35 votos a favor; 0, en abstención; y 3, en contra. En consecuencia, se aprobó en lo general y en lo particular.

III. APROBACIÓN DE LAS MINUTAS DE DECRETO

En cumplimiento con el siguiente punto del orden del día, la Presidencia somete a consideración de la Asamblea la dispensa de la lectura de las minutas de decreto marcadas con los números de indicador del 3.1 al 3.8, toda vez que el contenido es de su conocimiento. Se aprobó la dispensa en votación económica. Se inserta una síntesis de las minutas:

[Del 3.1 al 3.6]

**EXTRACTO DE ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN NÚMERO 74,
INDICADORES 2.7 Y 3.7**



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

3.7. Minuta de decreto que reforma el artículo 13 en su fracción IV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco. (F- .4314)

[...]

Acto seguido, la Presidencia abrió a discusión y, en su caso, aprobación en un solo acto y en conjunto, las minutas de decreto marcadas con los números de indicador del 3.1 al 3.8. Al no haber oradores, se sometieron a consideración de la Asamblea. En votación nominal, se emitieron 38 votos a favor; 0, en abstención; y 0, en contra. Como consecuencia, se aprobaron y se asignaron los números de decreto del 28826 a la 28833.

[Continúa el desarrollo de la sesión conforme al orden del día aprobado.]

**EXTRACTO DE ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN NÚMERO 74,
INDICADORES 2.7 Y 3.7**